JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO Nº 0346 FECHA: 14/10/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2020-00143	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	MARIA HELENA GUERRERO BURBANO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/10/2020	M.C.
2020-00143	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	MARIA HELENA GUERRERO BURBANO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	13/10/2020	PPAL
2020-00177	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	JAIME ALFREDO GOMEZ	DIEGO FAVIANY ZARAMA	AUTO RECHAZA DEMANDA	13/10/2020	PPAL
2020-00189	EJECUTIVO	CARLOS ANDRES FLOREZ	PAULA ANDREA SOTO Y ANA PATRICIA BOLAÑOS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/10/2020	M.C.
2020-00191	EJECUTIVO	MICREDITOYA MICROFINANCIERA SAS	WILSON MONCAYO RODRIGUEZ, NATALIA ALEXANDRA TARAMUEL Y BENJAMIN TARAMUEL	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/10/2020	M.C.
2020-00196	EJECUTIVO	PATRICIA ELIZABETH WATSON	SANDRA DEL CARMEN MERA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	13/10/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto 13 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00143
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiendo revisado el certificado donde consta la inscripción del embargo, se procederá a decretar el secuestro de del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-30858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-30858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada María Elena Guerrero Burbano.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00143
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que en escrito separado ha manifestado no oponerse a las pretensiones de la demandante, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 8 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Soraya Rengifo López y en contra de María Elena Guerrero Burbano, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 14 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 13 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2020-00177
Demandante: Jaime Alfredo Gómez Ramos
Demandado: Diego Faviany Zarama Burbano

Pasto (N), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 30 de julio de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de restitución de inmueble de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 14 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00189
Demandante: Carlos Andrés Flórez Ballesteros
Demandadas: Paula Andrea Soto y Ana Patricia Bolaños

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Respecto al embargo y secuestro del establecimiento de comercio, en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 83 del C. G. del P., que preceptúa *"En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."*, esta instancia judicial estima necesario solicitar a la parte actora aclare quién de las demandadas es la propietaria del establecimiento de comercio "*Patricia arte y estilo"* y cuál es el número de matrícula mercantil.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de las demandadas Paula Andrea Soto y Ana Patricia Bolaños, y que se encuentren ubicados en la carrera 27 a # 20 – 09 Barrio Las Cuadras, siempre que no formen unidad con un establecimiento de comercio (Peluquería Patricia arte y estilo), según lo preceptuado por el artículo 516 del Código de Comercio.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de **$8.025.000,oo**

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare la cautela solicitada, en los términos previstos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de octubre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto 13 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00191
Demandante: Micreditoya Microfinanciera SAS
Demandados: Wilson Moncayo Rodríguez, Natalia Alexandra Taramuel Ríos y Benjamin Taramuel Noguera

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y habiendo revisado el certificado donde consta la inscripción del embargo, se procederá a decretar el secuestro de del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-163658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del demandado Benjamin Taramuel Noguera.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de octubre de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la notificación por conducta concluyente de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00196
Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez
Demandado: Sandra del Carmen Mera Paredes

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, que dentro del término otorgado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Patricia Elizabeth Watson de Álvarez y en contra de Sandra del Carmen Mera Paredes, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 14 de octubre de 2020

_____
Secretaria